

490
01-02-17

Bogotá, D.C.

PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 010 DEL 03 FEB 2017

JOSEELINO SANCHEZ
Predio Denominado "VILLA NUEVA"
Vereda "SABANA DE CHAPETÓN"
Municipio "GAMARRA"
Departamento "CESAR"

**ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VIII RIO DE ORO
GUACLARA GAMARRA. NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1890 del 20 de diciembre
de 2016. Predio GCA-010

En razón a que el oficio de citación No. 2016-604-040335-1 del 23 de diciembre 2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura por la Concesionaria RUTA DEL SOL, a través del cual le solicitó comparecer a notificarse de la Resolución No. 1890 del 20 de diciembre de 2016, enviada por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO:

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1890 del 20 de diciembre de 2016 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VIII RIO DE ORO GUACLARA GAMARRA"*. Expedida por el Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno¹ de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

¹ Resolución 955 de 23 de junio de 2016. "(...) Artículo Primero: Delegar en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno las siguientes funciones específicas, relacionados con la gestión predial a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 6. La suscripción de la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial y administrativa, la imposición de servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, así como las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de la Entidad en desarrollo del agotamiento del procedimiento administrativo. (...)"

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA JURIS JIMENEZ

Coordinadora del GIT Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **JOSE LINO SANCHEZ** propietario del predio identificado con la ficha predial No. **GCA- 010** del 15 de marzo de 2015, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **-196-455** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y cédula catastral No. **000200000009000**, de la Resolución No. 1890 del 20 de diciembre de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2016-604-040335-1 del 23 de diciembre 2016, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 472, sin que se hayan presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 1890 del 20 de diciembre de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1890 del 20 de diciembre de 2016, contenida en siete (7) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 06 FEB 2017 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 10 FEB 2017 A LAS 5:30 P.M.

Xiomara Juris Jimenez
XIOMARA JURIS JIMENEZ

Coordinadora del GIT Predial

sp

Anexo Resolución 1890 del 20 de diciembre de 2016 en siete (7) folios

Proyectó: Natalia Hoyos Ramirez – Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Predial **NAR**

Revisó:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NUMERO 830 DE 2016

120 DIC 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – RIO DE ORO- TRANSVERSAL RÍO DE ORO - AGUA CLARA-GAMARRA.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de las particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

20 DIC 2016

Quien

10

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RIO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA".

Página 2 de 14

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: *"(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector"*.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial **RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RIO DE ORO- AGUA CLARA-GAMARRA**.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol, Sector II, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **GCA- 010** del 15 de marzo de 2015, elaborada por PREOAM asesores & consultores, con un área requerida de terreno de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES METROS PUNTO**

Xquis
27/10/2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA".

Página 3 de 14

SETENTA METROS CUADRADOS (18.733,70 M2), determinados por las abscisas: INICIAL: K3+669,89 D y FINAL: K4+019,07 D, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "VILLA NUEVA", identificado con la referencia catastral No. **00020000009000** y el folio de matrícula inmobiliaria No. **196-455**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica; predio ubicado en la vereda Sabana de Chapetón del Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE:** En longitud de 370,94 m con VIA GAMARRA- AGUACHICA. **ORIENTE:** En longitud de 103,58 m con predio de JOSELINO SANCHEZ (mismo predio)- COOPERATIVA DE CARNICEROS Y SURTIDORES DE GANADO DE AGUACHICA- COOCASGA. **SUR:** En longitud de 377,28 m con predio de JOSELINO SANCHEZ (mismo predio). **OCCIDENTE:** En longitud de 65,56 m con predio de MAGDALENA CARDENAS ALFONSO.

La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad
CERCO 1: CON POSTES EN MADERA ROLLIZA ESPACIADO CADA 2.5 EN PROMEDIO, ALTURA DE 1,50 MT Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUA.	56,36	M
CERCO 2: POSTES EN MADERA ROLLIZA CADA 1.2M, ALTURA DE 1,5MT Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CON CERCA VIVA INTERCALADA (EL MATARRATON SE CONTABILIZÓ EN EL ITEM DE CULTIVOS Y ESPECIES).	48,05	M
CERCO 3: POSTES EN MADERA ASERRADA CADA 2 METROS, ALTURA DE 1,50MT Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CON CERCA VIVA INTERCALADA (EL MATARRATON SE CONTABILIZO EN EL ITEM DE CULTIVOS Y ESPECIES).	45,91	M
CERCO 4: CON POSTES EN MADERA ROLLIZA ESPACIADO CADA 2.5 EN PROMEDIO, ALTURA 1,5MT Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS.	56,63	M
PORTADA 1: PUERTA METALICA DE UNA HOJA DE VARILLA DE TUBO CUADRADO DE (2.2 X 2.2)M, CON TRASLADO, SOPORTADA EN 2 COLUMNAS EN CEMENTO DE (0.35X0.35X2.40)M SOBRE 2 ZAPATAS DE (0.8X0.8)M CON 8 POSTES DE CONCRETO DE (17X17)CM Y 1.7 DE ALTURA Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS DE 4,36M Y 5 HILOS DE ALAMBRE DE PUA DE 4.35M 8.7M DE MALLA AVICOLA DE 1.7M DE ALTURA.	1,00	UND
ACCESO 1: EN TIERRA Y GRAVILLA NO COMPACTADA DE (4.4X7.30X0.35)M	32.12	M2
CONSTRUCCION 1: CON AREA DE 71.77M2 CON DIMENSIONES DE (12.80X4.07)M+(2.43X8.10)M. MUROS INTERNOS Y PAREDES EN PAÑETE Y PINTURA. FACHADA CON MUROS EN PAÑETE Y PINTURA. 2 VENTANAS EN MADERA DE (1.30X0.90) M CON PROTECCION METALICA DE LAMINA Y VARILLA DE 3/8", UNA EN MAL ESTADO Y OTRA EN ESTADO REGULAR. COCINA SIN CUBIERTA, MURO EN PAÑETE, ESTUFA DE LEÑA EN LADRILLO DE (1.0X2.0X0.9). PISOS EN CEMENTO AFINADO. CIMENTACION CON MEJORAMIENTO DE PISOS EN CONCRETO CICLOPEO, CUBIERTA DE ASBESTO CON CERCHA DE MADERA CONSTRUIDA CON 121M DE VARETAS DE (0.1X0.05)M	102,50	M2
HALL CON AREA DE 30.72M2 CON DIMENSIONES DE (12.80X2.40)M, CON 6 COLUMNAS EN VARETA DE (0.07X0.09X2.60)M SOPORTADA SOBRE 4 BASES DE CONCRETO DE (0.55X0.2X0.18)M		

Expido
20 DIC 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA".

Página 4 de 14

BAÑO 1: SIN CUBIERTA DE (1.40X2.4)M CON MUROS EN BLOQUE PAÑETADO Y CERAMICA HASTA LOS 0.63M DE ALTURA, PISOS EN CERAMICA	3.36	M2
EMBARCADERO: EN UN VOLUMEN TRIANGULAR DE RELLENO DE PIEDRA Y ARENA REVESTIDO EN CONCRETO DE (0.9X0.72X2.0)	0.65	M3
JARDINERA 1: MUROS DE PIEDRA DE RIO Y CEMENTO DE (0.2X0.47)M POR 59.45M DE LONGITUD	1.00	UND
CORRAL: CORRAL INCLUYENDO MANGA CONSTRUIDO CON 13,2M DE LISTONES DE (0.1X0.1)M, 124M DE LISTONES DE (0.1X0.05)M, 7.8M DE LISTONES DE (0.05X0.05)M, 62 POSTES DE MADERA ASERRADA DE 1.6M Y 210.5M DE ALAMBRE DE PUA, 1 POSTE EN CONCRETO DE (0.17X0.17X1.8)M, 9 POSTES DE MADERA ROLLIZA DE 1.6M. PISO EN TIERRA	145.00	M
ALBERCA: DE (1.4X2.40)M Y ALTURA DE 0.75M CON LAVADERO CON PLACA LIVIANA DE CEMENTO DE (0.9X1.38) Y GROSOR PROMEDIO DE 0.13M	1.00	UND
ZONA DURA: AREA QUE BORDEA EL LAVADERO Y EL BAÑO DE 0.28 M3 DE CEMENTO	2.78	M2
BEBEDERO 1: EN CONCRETO DE (1.6X0.63X0.58)M	1.00	UND
BEBEDERO 2: EN CONCRETO DE (1.07X3.30X0.63)M	1.00	UND
ANILLO 1: UN ANILLO COMO BEBEDERO DE 1.1M DE DIAMETRO Y ALTURA DE 0.58M	1.00	UND
ANILLO 2: ANILLO COMO BEBEDERO DE 0.94M DE DIAMETRO Y ALTURA DE 0.48M	2.00	UND
ANILLO 3: PARA TRASLADO HECHO EN CONCRETO Ø= 1.13M Y H= 1.10M.	1.00	UND

Cultivos y especies:

Descripción	Cantidad	Unidad
MANGO BUENO Ø=0.10	4	Un
MANGO BUENO Ø=0.20	3	Un
MANGO BUENO Ø= 0.40	3	Un
GUASIMO BUENO Ø=0.10	2	Un
GUASIMO BUENO Ø=0.20	2	Un
GUASIMO BUENO Ø=0.30	2	Un
GUASIMO BUENO Ø=0.60	2	Un
OLIVO BUENO Ø=0.30	2	Un
LIMON BUENO Ø=10	4	Un
MATARRATON BUENO Ø=0.10	11	Un

xquis
2016

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA".

Página 5 de 14

MATARRATON BUENO Ø=0.20	19 /	Un
MATARRATON BUENO Ø=0.30	14 /	Un
MATARRATON BUENO Ø=0.60	3 /	Un
NARANJA ACIDA BUENA Ø=0.20	1 /	Un
TAMARINDO BUENO Ø=0.40	1 /	Un
TAMARINDO BUENO Ø=0.50	1 /	Un
CAPECITO BUENO Ø= 0.20	33 /	Un
MERCOCHO BUENO Ø=1.00	1 /	Un
MIRTO BUENO Ø=0.10	1 /	Un
RESBALAMONO BUENO Ø=0.40	1 /	Un
SANGREGADO BUENO Ø= 0.30	1 /	Un
DIVIDIVI BUENO Ø=0.10	6 /	Un
DIVIDIVI BUENO Ø=0.60	1 /	Un
TOTUMO BUENO Ø=0.10	4 /	Un
TOTUMO BUENO Ø=0.30	3 /	Un
TOTUMO BUENO Ø=0.40	1 /	Un
OREJERO BUENO Ø=0.20	7 /	Un
OREJERO BUENO Ø=0.70	1 /	Un
TOTUMO BUENO Ø= 0.20	9 /	Un
SOCARRON BUENO Ø=0.10	10 /	Un
SOCARRON BUENO Ø=0.20	2 /	Un
SOCARRON BUENO Ø=0.30	2 /	Un
SOCARRON BUENO Ø=0.40	4 /	Un
SOCARRON BUENO Ø=0.50	1 /	Un
SOCARRON BUENO Ø=0.60	1 /	Un
CAPECITO BUENO Ø=0.10	12 /	Un
CIRUELO BUENO Ø=0.30	3 /	Un
CAPECITO BUENO Ø=0.30	6 /	Un
CAPECITO BUENO Ø=0.40	2 /	Un
TREBOL BUENO Ø=0.10	6 /	Un

efirma
DTC 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA".

TREBOL BUENO Ø=0.20	4	Un
TREBOL BUENO Ø=0.30	15	Un
TREBOL BUENO Ø=0.40	11	Un
TREBOL BUENO Ø=0.50	15	Un
TREBOL BUENO Ø=0.40	4	Un
TREBOL BUENO Ø=0.70	1	Un
TREBOL BUENO Ø=0.80	2	Un
MORTIÑO BUENO Ø=0.20	5	Un
MORTIÑO BUENO Ø=0.50	1	Un
GUSANERO BUENO Ø=0.10	1	Un
GUSANERO BUENO Ø=0.20	5	Un
GUSANERO BUENO Ø=0.30	6	Un
GUSANERO BUENO Ø=0.40	2	Un
MAMON BUENO Ø=0.10	6	Un
MAMON BUENO Ø=0.20	7	Un
MAMON BUENO Ø=0.30	5	Un
MAMON BUENO Ø=0.40	4	Un
MAMON BUENO Ø=0.50	2	Un
MAMON BUENO Ø=0.60	2	Un
MAMON BUENO Ø=0.70	1	Un
ACACIO BUENO Ø=0.10	5	Un
ACACIO BUENO Ø=0.20	2	Un
ACACIO BUENO Ø=0.30	4	Un
ACACIO BUENO Ø=0.40	2	Un
ACACIO BUENO Ø=0.60	1	Un
ACACIO BUENO Ø=0.70	2	Un
ACACIO BUENO Ø=1.00	1	Un
CIRUELO BUENO Ø=0.20	2	Un
PASTO NATURAL	15751.72	M2

x Juis
20 DIC 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA".

Página 7 de 14

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE.**

Que a la fecha figura como propietario el señor JOSELINO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.551.296 expedida en Bucaramanga, quien lo adquirió de compraventa efectuada a GUSTAVO ENRIQUE REALES BELEÑO mediante escritura pública 148 del 28 de mayo de 2003 de la Notaría Única de Gamarra, inscrito en la anotación No. 07 del folio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública de compraventa parcial N° 007 del 30 de enero de 2015, otorgada por la Notaría Única de Gamarra y registrada en la anotación 14 del folio, así: "**Por el Norte:** Con carretera Única de Gamarra y registrada en la anotación No. 1 en 166 metros y predio 2 en 60 metros; **Por GAMARRA – AGUACHICA**, en 607 metros y predio No. 1 en 166 metros y predio 2 en 60 metros; **Por el Sur:** Con Carretable, en 348 metros del punto número 297 al punto número 322. **Por el Este:** Con CLETO SÁNCHEZ, en 550 metros del punto número 268 al punto 297. **Por el Oeste:** Con predio No. 1 de MAGDALENA CÁRDENAS ALFONSO, en 324.61 metros, 133.68 metros y DAVID SÁNCHEZ, en 656.55 metros del punto número 322 al punto de partida número 306 y cierra".

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196 – 455, sobre el predio aparece registrada en la anotación No. 17, el siguiente gravamen o limitación al derecho real de dominio:

- **Protección jurídica del Predio ART. 13 No. 2 DECRETO 4829 DE 2011,** instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Aguachica, impuesta mediante Resolución RG-2427 del 29 de julio de 2015.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de La LONJA NACIONAL DE INGENIEROS AVALUADORES, el avalúo Comercial No. AV-00162-2015-GCA-010 del 30 Noviembre de 2015, determinando la suma de **CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA M/CTE (107.359.600)**, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

ITEM	DIMENSIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	1,873370	Ha	\$24.500.000	\$45

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIÓN 1	102,5	M2	\$114.000	\$11
SUBTOTAL				\$11.685.000
CONSTRUCCIONES				

ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CERCO 1	56,36	M	\$8.000	\$450.880
CERCO 2	48,05	M	\$10.000	\$480.500
CERCO 3	45,91	M	\$8.000	\$367.280
CERCO 4	56,63	M	\$8.000	\$453.040
PORTADA 1	1,00	UND	\$1.905.000	\$1.905.000

Apur
2016
2010

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA".

Página 8 de 14					
ACCESO 1	32,12	M2	\$20.000	\$642.400 ✓	
BAÑO 1	3,36	M2	\$258.000	\$866.880 ✓	
EMBARCADERO	0,65	M3	\$225.000	\$146.250 ✓	
JARDINERA 1	1,00	UND	\$886.000	\$886.000 ✓	
CORRAL	145,00	M2	\$14.000	\$2.030.000 ✓	
ALBERCA	1,00	UND	\$317.000	\$317.000 ✓	
ZONA DURA	2,78	M2	\$45.000	\$125.100 ✓	
BEBEDERO 1	1,00	UND	\$157.000	\$157.000 ✓	
BEBEDERO 2	1,00	UND	\$177.000	\$177.000 ✓	
ANILLO 1	1,00	UND	\$507.000	\$507.000 ✓	
ANILLO 2	2,00	UND	\$249.000	\$498.000 ✓	
ANILLO 3	1,00	UND	\$413.000	\$413.000 ✓	
SUBTOTAL ANEXOS				\$10.422.300 ✓	

CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ESPECIES	1	GI	\$39.354.666	\$39.354.666,30 ✓
				\$39.354.666,30

AVANZO COMERCIAL TOTAL \$107.559.600

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo No. AV-00162-2015-GCA-010 del 30 Noviembre de 2015, formuló Oferta Formal de Compra al señor JOSELINO SÁNCHEZ a través del oficio No. CRS-GPR-OFC-TER-2733 del 17 de mayo de 2016, la cual fue notificada personalmente al propietario del predio, el 7 de junio de 2016 y debidamente inscrita en la anotación 18 del folio.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, no se logró culminar el proceso de enajenación voluntaria debido a la existencia de una medida de Protección jurídica del Predio ART. 13 No. 2 DECRETO 4829 DE 2011, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Aguachica, mediante Resolución RG-2427 del 29 de julio de 2015, registrada en la anotación 17 del folio de matrícula inmobiliaria No. 196-455, teniendo en cuenta lo anterior se procede a dar aplicación al parágrafo 2° del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, el cual estipula:

"(...) En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución. (...)"

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de

xquis
20 Dic 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA".

Página 9 de 14

fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. GCA- 010 del 15 de marzo de 2015, elaborada por PRESOAM asesores & consultores, con un área requerida de terreno de DEICIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES METROS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (18.733,70 M2), determinados por las abscisas: INICIAL: K3+669,89 D Y FINAL: K4+019,07 D, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "VILLA NUEVA", identificado con la referencia catastral No. 00020000009000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, predio ubicado en la vereda SABANA DE CHAPETÓN del

27 Julio 2016

AR

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA".

municipio de GAMARRA, Departamento del CESAR, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: NORTE: En longitud de 370.94 m con VIA GAMARRA- AGUACHICA. ORIENTE: En longitud de 103,58 m con predio de JOSELINO SANCHEZ (mismo predio)- COOPERATIVA DE CARNICEROS Y SURTIDORES DE GANADO DE AGUACHICA- COOCASGA. SUR: En longitud de 377,28/m con predio de JOSELINO SANCHEZ (mismo predio). OCCIDENTE: En longitud de 65.56 m con predio de MAGDALENA CARDENAS ALFONSO.

La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad
CERCO 1: CON POSTES EN MADERA ROLLIZA ESPACIADO CADA 2.5 EN PROMEDIO, ALTURA DE 1,50 MT Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUA.	56,36	M
CERCO 2: POSTES EN MADERA ROLLIZA CADA 1.2M, ALTURA DE 1,5MT Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CON CERCA VIVA INTERCALADA (EL MATARRATON SE CONTABILIZÓ EN EL ITEM DE CULTIVOS Y ESPECIES).	48.05	M
CERCO 3: POSTES EN MADERA ASERRADA CADA 2 METROS, ALTURA DE 1,50MT Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CON CERCA VIVA INTERCALADA ((EL MATARRATON SE CONTABILIZO EN EL ITEM DE CULTIVOS Y ESPECIES).	45.91	M
CERCO 4: CON POSTES EN MADERA ROLLIZA ESPACIADO CADA 2.5 EN PROMEDIO, ALTURA 1.5MT Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS.	56.63	M
PORTADA 1: PUERTA METALICA DE UNA HOJA DE VARILLA DE TUBO CUADRADO DE (2.2 X 2.2)M, CON TRASLADO, SOPORTADA EN 2 COLUMNAS EN CEMENTO DE (0.35X0.35X2.40)M SOBRE 2 ZAPATAS DE (0.8X0.8)M CON 8 POSTES DE CONCRETO DE (17X17)CM Y 1.7 DE ALTURA Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS DE 4.36M Y 5 HILOS DE ALAMBRE DE PUA DE 4.35M 8.7M DE MALLA AVICOLA DE 1.7M DE ALTURA.	1.00	UND
ACCESO 1: EN TIERRA Y GRAVILLA NO COMPACTADA DE (4.4X7.30X0.35)M	32.12	M2
CONSTRUCCION 1: CON AREA DE 71.77M2 CON DIMENSIONES DE (12.80X4.07)M+(2.43X8.10)M. MUROS INTERNOS Y PAREDES EN PAÑETE Y PINTURA. FACHADA CON MUROS EN PAÑETE Y PINTURA. 2 VENTANAS EN MADERA DE (1.30X0.90) M CON PROTECCION METALICA DE LAMINA Y VARILA DE 3/8", UNA EN MAL ESTADO Y OTRA EN ESTADO REGULAR. COCINA SIN CUBIERTA, MURO EN PAÑETE, ESTUFA DE LEÑA EN LADRILLO DE (1.0X2.0X0.9). PISOS EN CEMENTO AFINADO. CIMENTACION CON MEJORAMIENTO DE PISOS EN CONCRETO CICLOPEO, CUBIERTA DE ASBESTO CON CERCHA DE MADERA CONSTRUIDA CON 121M DE VARETAS DE (0.1X0.05)M	102,50	M2
HALL CON AREA DE 30.72M2 CON DIMENSIONES DE (12.80X2.40)M, CON 6 COLUMNAS EN VARETA DE (0.07X0.09X2.60)M SOPORTADA SOBRE 4 BASES DE CONCRETO DE (0.55X0.2X0.18)M		
BAÑO 1: SIN CUBIERTA DE (1.40X2.4)M CON MUROS EN BLOQUE PAÑETADO Y CERAMICA HASTA LOS 0.63M DE ALTURA, PISOS EN CERAMICA	3.36	M2
EMBARCADERO: EN UN VOLUMEN TRIANGULAR DE RELLENO DE PIEDRA Y ARENA REVESTIDO EN CONCRETO DE (0.9X0.72X2.0)	0.65	M3

20 DEC 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA".

Página 11 de 14

JARDINERA 1: MUROS DE PIEDRA DE RIO Y CEMENTO DE (0.2X0.47)M POR 59.45M DE LONGITUD	1.00	UND
CORRAL_ CORRAL INCLUYENDO MANGA CONSTRUIDO CON 13.2M DE LISTONES DE (0.1X0.1)M, 124M DE LISTONES DE (0.1X0.05)M, 7.8M DE LISTONES DE (0.05X0.05)M, 62 POSTES DE MADERA ASERRADA DE 1.6M Y 210.5M DE ALAMBRE DE PUA, 1 POSTE EN CONCRETO DE (0.17X0.17X1.8)M, 9 POSTES DE MADERA ROLIZA DE 1.6M. PISO EN TIERRA	145.00	M
ALBERCA: DE (1.4X2.40)M Y ALTURA DE 0.75M CON LAVADERO CON PLACA LIVIANA DE CEMENTO DE (0.9X1.38) Y GROSOR PROMEDIO DE 0.13M	1.00	UND
ZONA DURA: AREA QUE BORDEA EL LAVADERO Y EL BAÑO DE 0.28 M3 DE CEMENTO	2.78	M2
BEBEDERO 1: EN CONCRETO DE (1.6X0.63X0.58)M	1.00	UND
BEBEDERO 2: EN CONCRETO DE (1.07X3.30X0.63)M	1.00	UND
ANILLO 1: UN ANILLO COMO BEBEDERO DE 1.1M DE DIAMETRO Y ALTURA DE 0.58M	1.00	UND
ANILLO 2: ANILLO COMO BEBEDERO DE 0.94M DE DIAMETRO Y ALTURA DE 0.48M	2.00	UND
ANILLO 3: PARA TRASLADO HECHO EN CONCRETO Ø= 1.13M Y H= 1.10M.	1.00	UND

Cultivos y especies:

Descripción	Cantidad	Unidad
MANGO BUENO Ø=0.10	4	Un
MANGO BUENO Ø=0.20	3	Un
MANGO BUENO Ø= 0.40	3	Un
GUASIMO BUENO Ø=0.10	2	Un
GUASIMO BUENO Ø=0.20	2	Un
GUASIMO BUENO Ø=0.30	2	Un
GUASIMO BUENO Ø=0.60	2	Un
OLIVO BUENO Ø=0.30	2	Un
LIMON BUENO Ø=10	4	Un
MATARATON BUENO Ø=0.10	11	Un
MATARATON BUENO Ø=0.20	19	Un
MATARATON BUENO Ø=0.30	14	Un
MATARATON BUENO Ø=0.60	3	Un
NARANJA ACIDA BUENA Ø=0.20	1	Un

2016

2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA".

TAMARINDO BUENO Ø=0.40	1	Un
TAMARINDO BUENO Ø=0.50	1	Un
CAFECITO BUENO Ø= 0.20	33	Un
MERCOCHO BUENO Ø=1.00	1	Un
MIRTO BUENO Ø=0.10	1	Un
RESBALAMONO BUENO Ø=0.40	1	Un
SANGREGADO BUENO Ø= 0.30	1	Un
DIVIDIVI BUENO Ø=0.10	6	Un
DIVIDIVI BUENO Ø=0.60	1	Un
TOTUMO BUENO Ø=0.10	4	Un
TOTUMO BUENO Ø=0.30	3	Un
TOTUMO BUENO Ø=0.40	1	Un
OREJERO BUENO Ø=0.20	7	Un
OREJERO BUENO Ø=0.70	1	Un
TOTUMO BUENO Ø= 0.20	9	Un
SOCARRON BUENO Ø=0.10	10	Un
SOCARRON BUENO Ø=0.20	2	Un
SOCARRON BUENO Ø=0.30	2	Un
SOCARRON BUENO Ø=0.40	4	Un
SOCARRON BUENO Ø=0.50	1	Un
SOCARRON BUENO Ø=0.60	1	Un
CAFECITO BUENO Ø=0.10	12	Un
CIRUELO BUENO Ø=0.30	3	Un
CAFECITO BUENO Ø=0.30	6	Un
CAFECITO BUENO Ø=0.40	2	Un
TREBOL BUENO Ø=0.10	6	Un
TREBOL BUENO Ø=0.20	4	Un
TREBOL BUENO Ø=0.30	15	Un
TREBOL BUENO Ø=0.40	11	Un
TREBOL BUENO Ø=0.50	15	Un

xquis
20 DIC 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA".

Página 13 de 14

TREBOL BUENO Ø=0.40	4 /	Un
TREBOL BUENO Ø=0.70	1 /	Un
TREBOL BUENO Ø=0.80	2 /	Un
MORTIÑO BUENO Ø=0.20	5 /	Un
MORTIÑO BUENO Ø=0.50	1 /	Un
GUSANERO BUENO Ø=0.10	1 /	Un
GUSANERO BUENO Ø=0.20	5 /	Un
GUSANERO BUENO Ø=0.30	6 /	Un
GUSANERO BUENO Ø=0.40	2 /	Un
MAMON BUENO Ø=0.10	6 /	Un
MAMON BUENO Ø=0.20	7 /	Un
MAMON BUENO Ø=0.30	5 /	Un
MAMON BUENO Ø=0.40	4 /	Un
MAMON BUENO Ø=0.50	2 /	Un
MAMON BUENO Ø=0.60	2 /	Un
MAMON BUENO Ø=0.70	1 /	Un
ACACIO BUENO Ø=0.10	5 /	Un
ACACIO BUENO Ø=0.20	2 /	Un
ACACIO BUENO Ø=0.30	4 /	Un
ACACIO BUENO Ø=0.40	2 /	Un
ACACIO BUENO Ø=0.60	1 /	Un
ACACIO BUENO Ø=0.70	2 /	Un
ACACIO BUENO Ø=1.00	1 /	Un
CIRUELO BUENO Ø=0.20	2 /	Un
PASTO NATURAL	15751.72 /	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor **JOSELINO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nq. 5.551.296/expedida en Bucaramanga, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles

21 JUL 2016

el quier

11/3

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA".

Página 14 de 14

siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

20 DIC 2015


JAIIME GARCÍA MENDEZ

Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

Concesionaria Ruta del Sol S.A.S

Natalia Hoyos - Abogada GIT Predial

William Yezid Latorre - Ingeniero GIT Predial

Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial

Ana María Andrade - Asesora Vicepresidencia Planeación Riesgos y Entorno

quis
20 DIC 2016